

ES

ES

ES



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 2.2.2011
COM(2011) 34 final

2011/0014 (COD)

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la suscripción por la Unión Europea de acciones adicionales en el capital del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) como resultado de la decisión de ampliar su capital

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

El Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) fue instituido en 1990 para respaldar el desarrollo de las economías de mercado desde Europa Central hasta Asia Central después de la caída generalizada de los regímenes comunistas. Los miembros fundadores fueron la Unión Europea, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y 40 países (incluidos todos los Estados miembros de la UE de la época). El BERD es propiedad hoy en día de 61 países, la UE y el BEI. El BERD apoya proyectos en 29 países, sobre todo en el sector privado, que no pueden ser financiados en su totalidad por el mercado. El Banco promueve la iniciativa empresarial e impulsa la transición hacia economías de mercado abiertas y democráticas.

La decisión propuesta se propone permitir que, en el contexto de una ampliación de capital aprobada por la Junta de Gobernadores del BERD los días 14 y 15 de mayo de 2010, la Unión Europea suscriba acciones no desembolsadas adicionales en el Banco. La decisión habilitará además al Gobernador del BERD que representa a la Unión Europea para la entrega del instrumento de suscripción correspondiente.

La Unión Europea¹ se hizo miembro del BERD como consecuencia de la Decisión del Consejo de 19 de noviembre de 1990 relativa a la celebración del Convenio constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (90/674/CEE). El capital inicial del BERD se fijó en 10 000 millones de ECU, de los que la UE suscribió un 3 %.

En 1996, los Gobernadores del BERD decidieron duplicar el capital autorizado del BERD, para lo que la UE suscribió 30 000 acciones adicionales de 10 000 EUR cada una, lo que elevó el capital suscrito por la UE a 600 millones de euros². La participación porcentual de la UE en el capital total autorizado del BERD no cambió. La suscripción de acciones adicionales de la UE respondía a la Decisión del Consejo 97/135/CE, adoptada el 17 de febrero de 1997, relativa a la suscripción por la Comunidad Europea de nuevas acciones del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo como resultado de la decisión de duplicar su capital.

En la asamblea anual de los Gobernadores del BERD de los días 14 y 15 de mayo de 2010, la Junta de Gobernadores adoptó dos Resoluciones por las que se ampliaba el capital autorizado del Banco en un 50 %, pasando de 20 000 a 30 000 millones de euros. La ampliación de capital del banco constituyó la respuesta a la crisis financiera y a la necesidad, reconocida por sus accionistas, de intensificar sus actividades con el fin de impulsar y sostener la recuperación en la zona en que opera el Banco. La ampliación comprende 1 000 millones en acciones desembolsadas y 9 000 millones en acciones nuevas no desembolsadas.

De acuerdo con la Resolución 126, adoptada por la Junta de Gobernadores, las acciones desembolsadas se han financiado mediante la incorporación de reservas de libre disposición en proporción a la participación real de los accionistas en el capital suscrito del Banco. Tras la primera ampliación de capital del BERD se suscribieron 19 794 millones de EUR en vez de

¹ De acuerdo con la Decisión del Consejo de 19 de noviembre de 1990, la UE está representada en el BERD por la Comisión.

² El capital suscrito de la UE en el BERD estaba compuesto de 157,5 millones de euros de capital desembolsado y 442,5 millones de capital no desembolsado.

los 20 000 autorizados. De este modo, la participación de la UE en el capital suscrito del BERD asciende al 3,031 %. Las acciones desembolsadas de la UE se han incrementado, por lo tanto, en 30,31 millones. Esta ampliación del capital desembolsado se hizo efectiva el 14 de mayo de 2010, fecha de adopción de la Resolución 126. Por lo tanto, los accionistas ya no tienen que dar ningún otro paso para la emisión de las acciones desembolsadas adicionales.

La subscripción de las acciones no desembolsadas, por valor de 9 000 millones de euros, se hará efectiva una vez hayan terminado los distintos accionistas los procedimientos internos y hayan depositado sus instrumentos de subscripción, como se hizo en la ampliación de capital de 1996. El Banco prevé que la ampliación de capital no desembolsado se haga efectiva a finales de abril de 2011, y, en cualquier caso, no más tarde del 31 de diciembre de 2011. La Resolución 128 (adjunta a la Decisión) prevé que cada miembro del Banco tiene derecho a suscribir un número de acciones adicionales (redondeadas a la baja) de hasta un máximo del 42,857 % del número de acciones que posea dicho miembro antes de la fecha efectiva de la ampliación de capital. Para la UE esto significa que podrá suscribir hasta un total de 27 013 acciones no desembolsadas adicionales, por valor de 270,13 millones de EUR, teniendo en cuenta que la proporción que le corresponde en el capital suscrito es del 3,031 %.

El cuadro que se presenta a continuación resume los cambios en la participación accionarial de la UE tras la ampliación de capital. En él puede verse, especialmente, el número de acciones desembolsadas antes de la ampliación de capital de 2010, la capitalización de las reservas, el capital no desembolsado existente, el capital no desembolsado propuesto y el capital suscrito total tras la ampliación.

Capital suscrito por la UE (existente y propuesto, en millones de EUR)

Acciones desembolsadas			Capital no desembolsado			Capital suscrito total después de la ampliación
Existentes (antes de mayo de 2010)	Capitalización de las reservas en 2010	Total	Existente (antes de mayo de 2010)	Ampliación propuesta	Total	
157,50	30,31	187,81	442,50	270,13	712,63	900,44

La Resolución 128 prevé también un mecanismo de revisión que puede permitir la redención parcial o total de la parte no utilizada del capital no desembolsado, que podría devuelto a los accionistas una vez finalizado el período 2010-2015, con arreglo a condiciones específicas que se acordarán en 2015. De ser así, el capital no desembolsado y no utilizado dejaría de ser un pasivo contingente para los accionistas en 2016.

2. CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

La cuarta revisión de los recursos de capital del BERD (CRR4) para el período 2011-2015, efectuada durante el año pasado, respondía a la necesidad del Banco de responder de forma efectiva a la crisis y de reorientar su estrategia a medio plazo teniendo en cuenta el impacto significativo que está teniendo dicha crisis en la zona en la que opera. Los accionistas del BERD (entre los que se cuentan todos los Estados miembros de la UE, el BEI y la Comisión, que representa a la UE) participaron activamente en este proceso.

En este contexto, el BERD llevó a cabo un análisis de las posibilidades de ampliación del capital, teniendo en cuenta las obligaciones estatutarias en cuanto a la relación

préstamos/capital propio, los requisitos de capital económico, el mantenimiento de la calificación crediticia como AAA, y el uso eficaz y eficiente del capital de los accionistas. La actual decisión de ampliar el capital del BERD es un reflejo del compromiso logrado por los accionistas del Banco.

Los esfuerzos emprendidos por el BERD para atenuar el impacto de la crisis en todos los países en los que opera, gracias a la ampliación de capital propuesta, le permitirá mantener un alto nivel de actividad y respaldar la recuperación en su zona, en cooperación con el BEI y otras instituciones financieras internacionales. Se espera que la ampliación de capital permita al BERD alcanzar un volumen anual de operaciones de unos 9 000 millones de euros en 2011 y 2012, y de unos 8 500 millones hasta 2015. Por todo ello, es procedente que la UE suscriba estas acciones adicionales a fin de promover sus objetivos en el campo de las relaciones económicas exteriores y de conservar sus derechos de voto en el marco del BERD.

Por su naturaleza, esta subscripción de capital no requeriría pagos reales en metálico con cargo al presupuesto de la UE, a no ser que se produzcan pérdidas muy graves e imprevistas que obliguen a solicitar el reembolso de capital del Banco más allá de su parte desembolsada.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, y con arreglo al principio de proporcionalidad y a las prácticas seguidas hasta ahora, la Comisión propone no proceder a una evaluación de impacto formal.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

En el caso de la ampliación de capital de 1996, la participación de la UE se decidió mediante la Decisión del Consejo 97/135/CE³, relativa a la subscripción por la Comunidad Europea de nuevas acciones del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo como resultado de la decisión de duplicar su capital. La Decisión del Consejo 97/135/CE se adoptó en virtud del artículo 235 del Tratado.

Los países donde opera el BERD son los países de Europa Central y Oriental⁴ y de Asia Central; el mayor volumen de operaciones se da en países de fuera de la UE. Se prevé que el grueso de las actividades del BERD en el periodo cubierto por la cuarta revisión de los recursos de capital del Banco se desarrollará en los países candidatos o potencialmente candidatos a la UE y en otros países de renta intermedia, entre ellos Rusia. Desde la entrada en vigor del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el artículo 212 establece las bases jurídicas en las que se fundamentan las acciones de cooperación económica, financiera y técnica llevadas a cabo por la UE, y en particular la asistencia a terceros países; por tanto, se propone que dicha base jurídica sea la de la presente propuesta legislativa.

La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad, ya que está comprobado que la participación de la UE en el capital del BERD constituye un medio eficiente de promover los objetivos de la UE y servirá para atenuar el impacto de la crisis en los países donde opera el BERD y para mantener un alto nivel de actividad del Banco.

³ DO L 52 de 22.2.1997, p. 15.

⁴ Desde su adhesión a la UE en 2004 y 2007, entre los países en los que opera el BERD se encuentran algunos Estados miembros de la UE: Polonia, Rumanía, Bulgaria, República Eslovaca, Estonia, Eslovenia, Hungría, Letonia y Lituania. Si bien el BERD fue muy activo en los procesos de transición de estos países, su papel ha ido disminuyendo en los últimos años y seguirá disminuyendo en el futuro. En particular, se prevé que se conceda a algunos países el estatuto de economía de mercado para 2015.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Las disposiciones que rigen la participación no prevén que los accionistas deban hacer ningún pago en metálico.

Teniendo en cuenta que la participación de la UE en el capital suscrito del BERD es igual a un 3,031 %, la UE ampliaría su capital suscrito en 300,44 millones de euros, de los que 270,13 millones serían acciones suscritas no desembolsadas y 30,31 millones acciones desembolsadas mediante la incorporación de reservas de libre disposición del Banco. En función de la decisión que tomen los Gobernadores del BERD en 2015, los accionistas podrían redimir una parte del capital exigible.

Por lo que se refiere a la parte no desembolsada de la ampliación de capital, la repercusión presupuestaria correría a cargo de la partida presupuestaria 01 03 01 02, «Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo - Parte redimible del capital suscrito», introducida en el presupuesto de 2011 para reflejar el pasivo que la UE asume en su presupuesto como resultado de la parte no desembolsada de su participación en el capital del BERD. En la partida presupuestaria debería hacerse constar la indicación «p.m.» para señalar el carácter contingente de la solicitud de reembolso, así como un comentario presupuestario que determine la envergadura del pasivo contingente. Aunque la posibilidad de una solicitud de redención es muy poco probable, la partida presupuestaria y su comentario reflejará las necesidades financieras que se producirían si El BERD reclamara un pago correspondiente a la parte no desembolsada del capital suscrito por la UE.

5. ELEMENTOS OPTATIVOS

Explicación detallada de la propuesta

Artículo 1

De acuerdo con las condiciones de la Resolución 128, relativa a la ampliación de capital en forma de nueva suscripción de capital exigible, se aumentará el capital autorizado del Banco en 900 000 acciones no desembolsadas, cada una con un valor nominal de 10 000 EUR, que podrán ser objeto de redención de acuerdo con lo dispuesto en la citada Resolución. La UE tiene derecho a suscribir un máximo de 27 013 acciones no desembolsadas.

El artículo 1 se propone autorizar a la UE a participar en la ampliación de la parte no desembolsada del capital del BERD mediante la suscripción de las acciones a que tiene derecho.

Artículo 2

De acuerdo con las condiciones de la Resolución 128, cada miembro del BERD depositará en el Banco un instrumento de suscripción por el que suscribe el número de acciones desembolsadas especificadas en dicho instrumento. Además, el miembro depositará una declaración de que ha tomado debidamente todas las medidas jurídicas o de carácter interno necesarias para permitirle realizar tal suscripción.

Propuesta de

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la subscripción por la Unión Europea de acciones adicionales en el capital del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) como resultado de la decisión de ampliar su capital

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 212,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión de la propuesta a los parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo 4, apartado 3, del Convenio constitutivo del BERD, la Junta de Gobernadores del BERD, en su reunión anual celebrada en Zagreb los días 14 y 15 de mayo de 2010, decidió, mediante sus Resoluciones 126 y 128, aumentar en 10 000 millones de euros el capital autorizado del BERD a fin de mantener un capital suficiente a medio plazo para desarrollar un nivel de actividad razonable, dentro de sus límites estatutarios, en los países donde opera.
- (2) Antes de estas Resoluciones, el capital del BERD estaba fijado en 20 000 millones de euros, de los cuales la Unión Europea había suscrito 60 000 acciones, cada una de ellas con un valor nominal de 10 000 euros.
- (3) Con arreglo a la Resolución 126 sobre la ampliación de capital autorizado, la emisión de acciones desembolsadas y el pago mediante reasignación de los ingresos netos, se aumenta el capital autorizado del BERD en 100 000 acciones desembolsadas, y se emite a cada miembro un número de acciones enteras, redondeado a la baja, en proporción a su actual participación en el capital. La parte desembolsada del aumento de capital se pagará mediante la integración en el capital de parte de las reservas de libre disposición del BERD. Todos los accionistas del BERD recibirán automáticamente acciones desembolsadas en proporción a su participación actual en el capital, sin que tengan que hacer ningún otro trámite. En consecuencia, se emiten a la UE 3 031 nuevas acciones, cada una de ellas con un valor nominal de 10 000 euros, con lo cual el número de acciones desembolsadas de la UE aumenta situándose en 63 031 euros.
- (4) De acuerdo con las condiciones de la Resolución 128, relativa a la ampliación del capital autorizado, la emisión y subscripción de capital no desembolsado y la

redención, se aumenta el capital autorizado del BERD en 900 000 acciones no desembolsadas, cada una con un valor nominal de 10 000 euros, que podrán ser objeto de redención de acuerdo con lo dispuesto en la citada Resolución. Cada miembro tendrá derecho a suscribir, a la par, un número de acciones no desembolsadas enteras hasta un máximo del 42,857 % del número de acciones en su posesión inmediatamente antes de la fecha efectiva de la ampliación de capital. Por tanto, la UE tiene derecho a suscribir un máximo de 27 013 acciones no desembolsadas. La fecha efectiva será, a más tardar, el 30 de abril de 2011, o una fecha posterior a esta pero anterior al 31 de diciembre de 2011, determinada por el Consejo de Administración del BERD.

- (5) De conformidad con las condiciones de la Resolución 128 sobre la ampliación del capital autorizado, la emisión y suscripción de capital no desembolsado, y la redención, la Junta de Gobernadores del BERD podría decidir en 2015 que parte del capital no desembolsado y no utilizado se redimiera en condiciones determinadas, que habrían de acordarse en 2015. Mediante la Resolución 128, la Junta de Gobernadores del BERD decidió que tal redención de acciones no desembolsadas sería automática y aplicable a todos los miembros del BERD que hubieran suscrito las acciones no desembolsadas autorizadas por dicha Resolución. En esta la situación, la Comisión tomaría nota de la Resolución de la Junta de Gobernadores del BERD y la aplicaría.
- (6) Es procedente que la Unión Europea suscriba estas acciones adicionales con el fin de alcanzar sus objetivos en el campo de las relaciones económicas exteriores y de conservar sus derechos de voto relativos dentro del BERD.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Unión Europea suscribirá 27 013 acciones no desembolsadas adicionales del BERD de 10 000 euros cada una en las condiciones estipuladas en la Resolución 128 de la Junta de Gobernadores, cuyo texto se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Gobernador del BERD por la Unión Europea depositará el instrumento de suscripción requerido en nombre de la Unión.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

RESOLUCIÓN Nº 128

AMPLIACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO EMISIÓN Y SUBSCRIPCIÓN DE CAPITAL NO DESEMBOLSADO, Y REDENCIÓN

LA JUNTA DE GOBERNADORES

Habiendo recibido del Consejo de Administración un informe sobre la «Cuarta Revisión de los recursos de capital» (CRR4) para el período 2011-2015 («el período CRR4), revisión efectuada de conformidad con el artículo 5, apartado 3, del Convenio constitutivo del Banco («el Convenio»);

Habiendo considerado dicho informe y ratificado totalmente sus conclusiones y recomendaciones, incluidos sus objetivos estratégicos, y la dotación propuesta de un volumen anual de 9 000 millones de euros para 2011 y 2012, que disminuirá a 8 500 millones de euros para el resto del período CRR4, y habiendo considerado también el análisis de los requisitos de capital;

Habiendo concluido que es deseable y adecuado ampliar el capital autorizado en 9 000 millones de euros de acciones no desembolsadas, y emitir dichas acciones, en condiciones que anticipen su redención y la cancelación de las acciones redimidas a todos los miembros que deseen suscribirlas en proporción a su actual participación en el capital;

De acuerdo con la observación consignada en el informe de que, vista la necesidad de que el Banco preserve capital suficiente para apoyar la actividad operativa prevista durante los próximos cinco años, está previsto que a lo largo de dicho período todos y cada uno de los ingresos de cualquier año se asignen a excedentes, con la excepción de posibles asignaciones destinadas a reconstituir el Fondo Especial de Accionistas del BERD; y

En ejercicio de los poderes que le otorga el artículo 24, apartado 1, del Convenio, incluida, en la medida necesaria, la facultad de ejercer autoridad sobre cualquier asunto delegado o asignado al Consejo de Administración en virtud del artículo 24, apartado 2, del Convenio;

RESUELVE QUE:

El capital autorizado del Banco se amplíe y las acciones del capital así ampliado se pongan a suscripción en las condiciones expuestas a continuación:

1. Ampliación del capital autorizado

- a) El capital autorizado del Banco se ampliará, en la fecha efectiva definida en el apartado 4, letra a) de la presente Resolución, en 900 000 acciones no desembolsadas, con un valor nominal de 10 000 euros por acción, que estarán sujetas a redención con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3.
- b) De las acciones autorizadas por la presente Resolución, se pondrá a disposición de los miembros para su suscripción, con arreglo al apartado 2 de la presente Resolución, un número de acciones enteras no desembolsadas, redondeado a la

baja, hasta un máximo de 42,857 %⁵ de las acciones suscritas por cada miembro inmediatamente antes de la fecha efectiva.

- c) Las acciones no reembolsadas autorizadas por la presente Resolución que no hayan sido suscritas con arreglo al apartado 2 de la presente Resolución se reservarán para suscripciones iniciales de nuevos miembros y para incrementos especiales en las suscripciones de otros miembros, según determine el Consejo de Administración en virtud de los apartados 2 y 4 del Convenio constitutivo del Banco.

2. **Subscripciones**

- a) Cada miembro tendrá derecho a suscribir, a la par, un número de acciones no desembolsadas enteras hasta un máximo de 42,857 % del número de acciones en su posesión inmediatamente antes de la fecha efectiva. Cada una de estas suscripciones estará sujeta a las condiciones establecidas en la presente Resolución.
- b) A más tardar, el 30 de abril de 2011, o en una fecha posterior a esta pero anterior al 31 de diciembre de 2011, determinada por el Consejo de Administración del BERD, a más tardar, el 30 de abril de 2011, cada miembro que desee suscribir acciones con arreglo a la presente Resolución depositará en el Banco los siguientes documentos en una forma aceptable para el Banco:
 - i) un instrumento de suscripción por el que el miembro suscribe el número de acciones no desembolsadas especificado en dicho instrumento;
 - ii) una declaración en el sentido de que el miembro ha tomado debidamente todas las medidas internas necesarias para poder hacer tal suscripción; y
 - iii) un compromiso según el cual el miembro proporcionará cualquier información que el Banco le solicite sobre cualquier medida.
- c) Cada instrumento de suscripción surtirá efecto y la suscripción correspondiente se considerará efectuada en la fecha efectiva, o bien en la fecha en que el Banco notifique al miembro suscriptor que los documentos por él depositados con arreglo al apartado 2, letra b) de la presente Resolución son satisfactorios para el Banco, tomándose de estas fechas la posterior.
- d) Si los documentos satisfactorios para el Banco relativos a las suscripciones de la cantidad total de las acciones especificadas en el apartado 4, letra a), de la presente Resolución no se hubiesen depositado para la fecha efectiva, el Consejo de Administración podrá, si lo considera oportuno, declarar que los instrumentos de suscripción ya depositados por los miembros y las suscripciones correspondientes surtirán efecto inmediatamente, no obstante

⁵ Tras la ampliación del capital desembolsado, el capital autorizado del Banco será de 21 000 millones de euros. El aumento de 9 000 millones de euros constituye un aumento del 42,857 % del capital autorizado; por tanto, cada accionista tendrá derecho a suscribir hasta el 42.857 % de su participación accionarial en el momento en que se aprueba la ampliación a fin de mantener la composición de la participación.

cualquier otra disposición de la presente Resolución, siempre y cuando el Consejo de Administración considere que esta medida es de importancia capital para facilitar al máximo las operaciones del Banco, y a condición de que el total de los instrumentos de subscripción ya depositados y que esté previsto depositar en un futuro próximo esté, a juicio del Consejo de Administración, suficientemente cercano a la cantidad total de acciones especificada en dicho apartado 4, letra a).

3. Redención

- a) Las acciones no desembolsadas autorizadas por la presente Resolución serán redimidas por el Banco, y sin coste para él, tras el final del período CRR4, con sujeción a las siguientes disposiciones complementarias del presente apartado 3.
- b) Con sujeción a las restantes disposiciones del presente apartado 3, todas o algunas de las acciones no desembolsadas se redimirán el día inmediatamente siguiente a la Asamblea anual de 2016, calculándose el número de acciones que deben redimirse mediante una fórmula acordada («la fórmula acordada») basada en el capital no desembolsado y no utilizado al final de período CRR4, si lo hay, teniendo en cuenta un límite estatutario de utilización de capital del 87 % al final del período CRR4. A los fines del cálculo, este capital no desembolsado y no utilizado, si lo hay, será igual a la cantidad más pequeña de las dos siguientes: 9 000 millones de euros y $((87\% \text{ de } A) - B)$, donde:
 - i) A es la cantidad total del capital suscrito libre de gravámenes, las reservas y los excedentes al final del período CRR4, y
 - ii) B es la cantidad total de los activos operativos del Banco al final del período CRR4.

El número de acciones que deben redimirse, en su caso, en aplicación de la fórmula acordada será igual a la cantidad obtenida dividida por el valor nominal de las acciones (10 000 euros)⁶.

- c) Cualquier redención de acciones efectuada con arreglo a la presente Resolución estará sujeta a la condición de que, tras la redención, continuarán cumpliéndose todas las disposiciones pertinentes del Convenio (por ejemplo, se respetan los porcentajes prescritos en el artículo 12; no se han exigido acciones no desembolsadas para hacer frente a las obligaciones del Banco (artículos 6, apartado 4, y 17 del Convenio); y no se ha tomado ninguna decisión de cesar definitivamente en las operaciones del Banco (artículos 41 y 42, apartado 2, del Convenio)
- d) En el período inmediatamente anterior a la Asamblea anual de 2015:
 - i) basándose en los datos conocidos respecto al período 2011-2014, así como en previsiones razonables para 2015, la Dirección del Banco

⁶ Según la fórmula acordada, la cantidad de capital no desembolsado y no utilizado sería cero si los activos operativos del Banco fuera iguales o superiores al 87 % del capital libre de gravámenes, las reservas y los excedentes.

preparará una evaluación de la situación financiera del Banco y las condiciones económicas previstas hasta el final del período CRR4, en particular acerca de la evolución de la producción, la inversión, los sistemas bancarios nacionales y los mercados internacionales de capitales, y, a continuación, mantendrá las consultas adecuadas con el Consejo de Administración;

- ii) El Presidente presentará al Consejo de Administración un proyecto de informe a la Junta de Gobernadores, junto con los dos proyectos de Resolución descritos a continuación;
- iii) en la primera resolución se indicará el número de acciones no desembolsadas que deben redimirse tal como se indica a continuación: x) si no hay capital no desembolsado y no utilizado aplicando la fórmula acordada, la Resolución será tal que tome nota de que, aplicando dicha fórmula, no se redimirá ninguna acción; y) si hay capital no desembolsado y no utilizado aplicando la fórmula acordada y la evaluación de la situación financiera del Banco y las condiciones económicas dominantes es tal que puede aplicarse la fórmula acordada sin ajustes, la Resolución será tal que tome nota de que se redimirá un número especificado de acciones, consistente en el número máximo de acciones que pueden redimirse aplicando la fórmula acordada; z) si hay capital no desembolsado y no utilizado aplicando la fórmula acordada y la evaluación de la situación financiera del Banco y las condiciones económicas dominantes es tal que no debe aplicarse la fórmula acordada, la Resolución dispondrá que se redima un número de acciones, que será inferior al número máximo de acciones no desembolsadas que puedan redimirse aplicando la fórmula acordada y que podrá ser cero;
- iv) en la segunda Resolución se establecerá un procedimiento para la redención de las acciones no desembolsadas que no hayan sido redimidas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3, letras e) y f), tras el final del período CRR4.
- v) no obstante cualquier disposición del Reglamento Interno de la Junta de Gobernadores, y sin perjuicio de las facultades de esta en virtud del artículo 24 del Convenio, la cuestión de la redención de las acciones no desembolsadas se consignará como punto del orden del día de la Asamblea anual de 2015 de la Junta de Gobernadores; además, se presentará el informe para su consideración y las Resoluciones, para su aprobación por dicha Junta;
- e) en la Asamblea anual de 2015, la Junta de Gobernadores se pronunciará respecto a la primera Resolución por mayoría del total de derechos de voto de los miembros votantes, siempre y cuando, en caso de que esta primera Resolución no se apruebe por tal mayoría, el número de acciones no desembolsadas que deban redimirse, si procede, sea el máximo número de acciones que puedan redimirse aplicando la fórmula acordada, con sujeción en todos los casos a lo dispuesto en el apartado 3, letra f) a continuación;

- f) si la situación financiera real del Banco y las condiciones económicas dominantes al final del período CRR4 son sustancialmente diferentes de las previstas basándose en las previsiones anteriormente presentadas al Consejo de Administración en 2015 por la Dirección del Banco, se presentará prontamente una nueva Resolución a la Junta de Gobernadores, siguiendo un procedimiento similar, para su aprobación por la misma mayoría en la asamblea anual de 2016 o antes de esta;
- g) tras surtir efecto la decisión de redimir un número especificado de acciones no desembolsadas, con arreglo al apartado 3, letra e) o f), anterior, todos los miembros que hayan suscrito las acciones no desembolsadas autorizadas por dicha Resolución harán entrega al Banco de todas o parte de sus acciones en proporción al número de tales acciones que posean, y estas acciones no desembolsadas redimidas serán canceladas automáticamente y en la fecha de la redención, reduciéndose en consecuencia el capital autorizado del Banco sin necesidad de ulterior resolución de la Junta de Gobernadores;
- h) en la asamblea anual de 2015, la Junta de Gobernadores se pronunciará respecto a la segunda Resolución por mayoría de los derechos de voto totales de los miembros votantes.

4. **Efectividad y otras disposiciones**

- a) A los efectos de la presente Resolución, la fecha efectiva será el 30 de abril de 2011 o una fecha anterior, o bien otra fecha posterior que determine el Consejo de Administración, siendo la fecha límite que podrá fijar el 31 de diciembre de 2011, en la cual se hayan depositado documentos satisfactorios para el Banco con arreglo al apartado 2, letra b), de la presente Resolución en el que se dispone la suscripción de una cantidad total de, al menos, 450 000⁷ acciones no desembolsadas.
- b) Con sujeción a lo dispuesto en la presente Resolución, las disposiciones del Convenio se aplicarán *mutatis mutandis* a las acciones no desembolsadas autorizadas por dicha Resolución, y a las suscripciones efectuadas en su virtud, como si tales acciones formaran parte del capital inicial del Banco, y esas suscripciones y pagos fueran las suscripciones iniciales a dicho capital y los pagos correspondientes.

(Adoptada el 14 de mayo de 2010)

⁷ El 50 % del número de nuevas acciones no desembolsadas autorizadas

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la suscripción por la Unión Europea de acciones adicionales en el capital del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) como resultado de la decisión de ampliar su capital

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA⁸**

Título 01 –Asuntos económicos y financieros

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

- La propuesta/iniciativa se refiere a **una nueva acción**.
- La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto/una acción preparatoria⁹**
- La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**.
- La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**.

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplados por la propuesta/iniciativa*

Objetivo «Promover la prosperidad más allá de la UE»

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA en cuestión*

Objetivo específico N°

2. Objetivo: «Mejorar el perfil de la UE, la representación exterior y en enlace con el BEI y el BERD, con otras instituciones financieras internacionales y con los foros económicos pertinentes a fin de fortalecer la convergencia entre sus estrategias y las operaciones y prioridades externas de la UE».

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

Título 01.03 –Asuntos económicos y financieros internacionales

⁸ GPA: Gestión por actividades. PPA: Presupuestación por actividades

⁹ Tal como se contempla en el artículo 49, apartado 6, letras a) o b) del Reglamento Financiero.

1.4.3. *Incidencia y resultado(s) esperado(s)*

Precísense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/la población contemplada.

Mediante la subscripción por la UE del capital del BERD, se persigue principalmente representar eficientemente los intereses de la UE en los organismos rectores del BERD, y asegurar la convergencia entre las prioridades exteriores de la UE y las estrategias y operaciones del BERD, así como conseguir una coordinación adecuada con otros miembros del Consejo de Administración pertenecientes a la UE y con los organismos pertinentes de la UE, cuando tengan lugar debates sobre proyectos o políticas políticamente sensibles. Además, la participación en la actual ampliación de capital asegurará que la participación de la UE en el capital del BERD permanece al menos constante y no queda diluida.

1.4.4. *Indicadores de resultados e incidencia*

Precísense los indicadores que permiten hacer un seguimiento de la aplicación de la propuesta.

La realización de los objetivos se medirá por el volumen de operaciones financieras del BERD por región y por sector, y por el volumen de operaciones de financiación del Banco cofinanciadas con otros programas de las instituciones financieras internacionales y/o de la Comisión, así como por otros indicadores en el contexto de las evaluaciones ex ante y ex post de las operaciones de financiación del BERD.

1.5. **Justificación de la propuesta/iniciativa**

1.5.1. *Necesidad(es) que deben cubrirse a corto o largo plazo*

El artículo 5, apartado 3, del Convenio constitutivo del BERD establece que la Junta de Gobernadores revisará el capital social del Banco al menos cada cinco años. La cuarta revisión de los recursos de capital del BERD (CRR4) para el periodo 2011-2015 respondía a la necesidad del Banco de hacer frente, de forma efectiva, a la crisis, dentro de los límites estatutarios, y de reorientar su estrategia a medio plazo teniendo en cuenta el impacto significativo que está teniendo dicha crisis en la zona en la que opera. A fin de mantener un capital suficiente a medio plazo para desarrollar un nivel de actividad razonable, los Gobernadores del BERD en su asamblea anual de 2010 decidieron aumentar en 10 000 millones de euros el capital autorizado del BERD.

Las disposiciones que rigen la participación de la UE en la ampliación de capital del BERD no prevén ningún desembolso:

Tras la adopción de la Resolución 126 por los Gobernadores, la parte desembolsada (1 000 millones de euros) de la ampliación de capital se ha pagado mediante la integración en el capital de parte de las reservas generales de libre disposición del BERD. Todos los accionistas del BERD recibirán automáticamente acciones desembolsadas en proporción a su participación actual en el capital (equivalentes a 30,31 millones de euros para la UE), sin que tengan que hacer ningún otro trámite.

La presente propuesta tiene por objeto aumentar la parte no desembolsada del capital suscrito por la UE. Tras la adopción de la Resolución 128 por los Gobernadores, la parte no

desembolsada del capital suscrito por la UE aumentará en 270,13 millones de euros (27 013 acciones de 10 000 euros cada una).

La subscripción por la UE de estas acciones adicionales tiene por objeto preservar los derechos de voto de la UE dentro del BERD.

Se prevé que los miembros depositen los instrumentos de subscripción, a más tardar, el 30 de abril de 2011, o bien en otra fecha posterior que determine el Consejo de Administración, pero, en cualquier caso, no más tarde del 31 de diciembre de 2011.

1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la UE*

El mandato de transición del BERD es único entre las instituciones financieras internacionales (IFI) en el sentido de que apoya el cambio sistémico en vez de la consecución de resultados en cuanto a desarrollo. Esta opción se ha basado en la convicción de que una economía de mercado pluralista y democrática es la forma de organización social que mejor consigue los resultados que interesan a la gente: empleos significativos, reducción de la pobreza, aumento de ingresos, servicios de alta calidad, un entorno sostenible e igualdad entre los sexos. Veinte años de transición política y económica han producido resultados impresionantes en muchos de los países de la zona en la que opera el BERD, pero el proceso de transición está lejos de haber terminado y se ha hecho más frágil. La experiencia ha mostrado que la transición a mercados que funcionen bien no es un proceso lineal y la crisis ha traído consigo avances importantes en la comprensión de la solidez y la sostenibilidad de los logros pasados de la transición.

Entre el cuarto trimestre de 2008 y el segundo trimestre de 2009, la zona del BERD experimentó la contracción económica más brutal desde los primeros años de la transición. El declive económico de finales de 2008 y la primera mitad de 2009 fue generado por conmociones simultáneas y graves en las exportaciones, los precios de las materias primas y los flujos de capital a la zona. Estas conmociones se vieron agravadas por vulnerabilidades bien conocidas en muchos países de la zona, como son la elevada deuda exterior privada, la excesiva dependencia del crecimiento del crédito respecto a la financiación exterior y, en algunos casos, la denominación de la deuda de las empresas y los hogares en moneda extranjera.

El BERD respondió de manera rápida y decidida a las necesidades de los países en los que opera y de sus clientes, durante la crisis. En circunstancias muy adversas, el BERD pudo ejercer su función anticíclica plenamente y ofrecer una respuesta a la crisis flexible y robusta, tanto cuantitativa como cualitativamente, en estrecha cooperación con otras instituciones internacionales. En particular, el BERD fue decisivo para ayudar a la zona a sostener y reforzar su recuperación, financiando principalmente el sector privado y apalancando su impacto mediante la titulización y otros instrumentos innovadores de reparto del riesgo. El Banco también desempeñó un papel clave en el apoyo al sector financiero y las PYME, así como en la eficiencia energética y la seguridad, la seguridad nuclear, y la infraestructura medioambiental y municipal. La ampliación de capital permitirá al Banco mantener capital suficiente para desarrollar a medio plazo un nivel razonable de actividad.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

Los accionistas del BERD (entre los que se cuentan todos los Estados miembros de la UE, el BEI y la Comisión, que representa a la UE) participaron activamente en el proceso CRR4. Basándose en el análisis de los requisitos de capital y las consultas a los accionistas, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos al decidir la ampliación de capital:

- El BERD debe tener la capacidad operativa necesaria para prestar apoyo en su zona de operaciones tras la crisis financiera mundial dentro de la senda de volumen de negocio anual propuesta.
- Cualquier método propuesto para reforzar el capital debe procurar minimizar el impacto en los presupuestos de los accionistas:
- La estructura de la ampliación de capital debe corresponder al carácter temporal de las exigencias que la crisis y la post-crisis plantean al BERD de manera que cualquier capital no desembolsado y no utilizado se redima y «devuelva» a los accionistas tras el final del período CRR4. El nivel de redención se calculará basándose en una fórmula acordada (prueba de utilización del capital estatutario) pero también tendrá en cuenta la situación financiera del Banco y el entorno económico dominante al final del período CRR4.
- El BERD necesita mantener su clasificación triple A para ser eficaz en la ejecución de su mandato y
- un aumento del capital suscrito mediante la capitalización de parte de la reserva general será reconocida por los obligacionistas como una confirmación más del apoyo que reciben.

1.5.4. Coherencia y posibles sinergias con otros instrumentos pertinentes

La Comisión promueve sistemáticamente una estrecha cooperación e iniciativas conjuntas con el BERD, el BEI y otras IFI ya que las acciones concertadas eficazmente con el donante/la IFI son cada vez más necesarias para sostener la recuperación en un entorno económico frágil y condicionado por limitaciones presupuestarias. Una estrecha coordinación con el BERD también presta apoyo a la consecución de los objetivos de la UE respecto a las actividades relacionadas con las relaciones exteriores.

El fortalecimiento de la cooperación con las IFI es una de las prioridades de la Comisión como se señalaba, entre otras cosas, en el marco de política general establecido en el «consenso europeo sobre desarrollo» adoptado en 2005, que hacía hincapié en la necesidad de mejorar la coordinación de la ayuda. Además, la UE tiene que afrontar los retos nuevos y más acuciantes actuales en el contexto del cambio climático y la financiación del desarrollo. Estos retos derivan, respectivamente, de la conferencia de la ONU sobre el cambio climático de Copenhague (2009), que ha subrayado la necesidad de encontrar soluciones para financiar la lucha contra el cambio climático en los países en desarrollo, y del Tratado de Lisboa (2009), que fija la reducción y la erradicación de la pobreza como objetivos primordiales de la política de la Unión de cooperación al desarrollo.

En este contexto, la Comisión apoya especialmente su cooperación con el BEI y el BERD en el marco de memorandos de entendimiento tripartitos (CE-BEI-BRD), así como dentro de mecanismos de combinación de préstamos y subvenciones, como el Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales y el Instrumento de Inversión de la Política de Vecindad.

1.6. Duración de la acción e incidencia financiera

Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

– Propuesta/iniciativa en vigor desde el [DD/MM]AAAA hasta el [DD/MM]AAAA

– Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA

Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

– Ejecución con una fase de puesta en marcha de abril de 2011 a diciembre de 2011

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s) ¹⁰

Gestión centralizada directa a cargo de la Comisión

Gestión centralizada indirecta con delegación de competencias de ejecución en:

– agencias ejecutivas

– organismos creados por las Comunidades¹¹

– organismos nacionales del sector público / organismos con misión de servicio público

– personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, definidas en el acto de base correspondiente según lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Financiero

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión descentralizada con terceros países

Gestión conjunta con organizaciones internacionales (*especifíquese*)

Si se marca más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro «Observaciones».

Observaciones

n.a.

¹⁰ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html

¹¹ Como los contemplados en el artículo 185 del Reglamento Financiero.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Precísense la frecuencia y las condiciones.

Las operaciones financieras del BEI serán gestionadas de conformidad con su reglamento interno, incluidas las medidas apropiadas de auditoría, control y seguimiento. Como prevé el Convenio constitutivo del BERD, el Comité de Auditoría del BERD, que está apoyado por auditores externos, asiste a la Junta de Gobernadores del Banco y es responsable de verificar que sus operaciones y cuentas se ajustan a la reglamentación. El Consejo de Administración, donde la UE, representada por la Comisión, tiene un consejero, presenta las cuentas auditadas de cada ejercicio para su aprobación por la Junta de Gobernadores en cada asamblea anual y aprueba el presupuesto del BERD. Tras revisar el informe del auditor, la Junta de Gobernadores aprueba el balance general y la cuenta de resultados del BERD.

Además, el Consejo de Administración establece políticas y toma decisiones que atañen a la concesión de préstamos y garantías, la adquisición de participaciones accionariales, la emisión de empréstitos, la prestación de asistencia técnica y otras operaciones del BERD en cumplimiento de las directrices generales de la Junta de Gobernadores.

Finalmente, el Consejo de Administración ha establecido tres Comités del Consejo para que le presten asistencia en su trabajo: el Comité de Auditoría mencionado anteriormente, el Comité de Asuntos Administrativos y Presupuesto, y el Comité de Políticas Financieras y Operativas. El Consejero de la UE (o su suplente) está presente en todos estos Comités del Consejo de Administración.

2.2. Sistema de gestión y control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

En el contexto del CRR4, el análisis de las posibilidades que se ofrecían para la ampliación del capital se basó en la obligación de respetar la relación préstamos/capital propio, de carácter estatutario, los requisitos de capital económico derivados de la «política de capital económico», el mantenimiento de la calificación crediticia como AAA, y el uso eficaz y eficiente del capital de los accionistas.

El carácter no desembolsado de una parte del capital supone un riesgo para el presupuesto de la UE. De acuerdo con su Convenio constitutivo, el BERD podría solicitar el pago de la totalidad o una parte de la cantidad no desembolsada del capital suscrito por la Unión Europea, si es necesario para hacer frente a sus obligaciones. Sin embargo, la probabilidad de que se dé esta situación se considera muy baja.

2.2.2. Método(s) de control previsto(s)

El artículo 5, apartado 3, del Convenio Constitutivo del BERD establece que la Junta de Gobernadores revisará el capital social del Banco al menos cada cinco años. La quinta revisión de los recursos de capital (CRR5) para el período 2016-2020 se efectuará al final del período CRR4.

2.3. Medidas de prevención del fraude y las irregularidades

Precísense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

El BERD tiene una Oficina de Reclamaciones, presidida por un responsable de reclamaciones que depende directamente del Presidente y que, anualmente, o según sea necesario, informa al Comité de Auditoría. El mandato de este responsable es promover la buena gobernanza y asegurar que se aplican los niveles más altos de integridad a todas las actividades del BERD con arreglo a las mejores prácticas internacionales. Entre las competencias del responsable de reclamaciones cabe citar cuestiones de diligencia debida con respecto a la integridad, confidencialidad, conflictos de intereses, gobernanza empresarial, responsabilidad, ética, política contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y prevención de prácticas corruptas y fraudulentas. Asimismo, es responsable de investigar alegaciones de fraude, corrupción y mala conducta. La Oficina también forma y asesora, según sea necesario, a los miembros del personal del Banco nombrados consejeros en los consejos de las empresas en las que el BERD tiene una participación accionarial. La diligencia debida en cuanto a integridad y aspectos financieros se integra en la aprobación normal por el Banco de nuevas actividades comerciales y el control de las transacciones en curso. El BERD publica el informe anti-corrupción de la Oficina de Reclamaciones en su sitio web.

Además, el responsable de reclamaciones se encarga concretamente de gestionar el mecanismo de contabilidad del Banco, actualmente denominado Mecanismo de Recurso Independiente («Independent Recourse Mechanism»), que pronto será sustituido por el Mecanismo de Reclamaciones sobre Proyectos («Project Complaint Mechanism»). Este mecanismo evalúa y revisa las reclamaciones sobre los proyectos financiados por el BERD, y determina, cuando procede, si la aprobación por el Banco de un proyecto determinado se ajusta a las políticas por él establecidas.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del Marco Financiero Plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias de gastos existentes

En el orden de las rúbricas y líneas presupuestarias del marco financiero plurianual.

Rúbrica del Marco Financiero Plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Denominación.....]	CD/CND ⁽¹²⁾	de países de la AELC ¹³	de países candidatos ¹⁴	de terceros países	según lo dispuesto en el artículo 18.1.a bis) del Reglamento Financiero
4	01.03.01.02 Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo – Parte no desembolsada del capital suscrito	CD	NO	NO	NO	NO

¹² CD = Créditos disociados / CND = Créditos no disociados.

¹³ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹⁴ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Impacto estimado en los gastos

3.2.1. Resumen del impacto estimado en los gastos

Las disposiciones que rigen la participación de la UE en la ampliación de capital del BERD no prevén ningún gasto operativo:

Rúbrica del Marco Financiero Plurianual:	5	«Gastos administrativos»
---	----------	--------------------------

Millones de euros (al tercer decimal)

		Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013	... insértense tantos años como sea necesario para indicar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
DG ECFIN									
• Recursos humanos		0,090	0,045	0,000	0,000				0,135
• Otros gastos administrativos									
TOTAL DG ECFIN		0,090	0,045	0,000	0,000				0,135
Créditos		0,090	0,045	0,000	0,000				0,135

TOTAL de créditos de la RÚBRICA 5 del Marco Financiero Plurianual		(Total compromisos = Total pagos)	0,090	0,045	0,000	0,000				0,135
--	--	--------------------------------------	-------	-------	-------	-------	--	--	--	--------------

Millones de euros (al tercer decimal)

		Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013	... insértense tantos años como sea necesario para indicar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL	
TOTAL de créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del Marco Financiero Plurianual		Compromisos	0,090	0,045	0,000	0,000				0,135
		Pagos	0,090	0,045	0,000	0,000				0,135

3.2.2. *Impacto estimado en los créditos operativos*

- La propuesta/iniciativa no da lugar a la utilización de créditos operativos

3.2.3. Incidencia estimada sobre los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no da lugar a la utilización de créditos de carácter administrativo
- La propuesta/iniciativa no da lugar a la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación:

Millones de euros (al tercer decimal)

	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013	... insértense tantos años como sea necesario para indicar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	TOTAL
--	----------	----------	----------	----------	--	-------

RÚBRICA 5 del Marco Financiero Plurianual								
Recursos humanos	0,090	0,045	0,000	0,000				0,135
Otros gastos administrativos								
Subtotal RÚBRICA 5 del Marco Financiero Plurianual	0,090	0,045	0,000	0,000				0,135

Fuera de la RÚBRICA 5¹⁵ del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos de naturaleza administrativa								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del Marco Financiero Plurianual								

TOTAL	0,090	0,045	0,000	0,000				
--------------	-------	-------	-------	-------	--	--	--	--

¹⁵ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la aplicación de programas o medidas de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no requiere la utilización de recursos humanos
- La propuesta/iniciativa requiere la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en valores enteros (o a lo sumo, con un decimal)

	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013	... insértense tantos años como sea necesario para indicar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
• Empleos de plantilla (puestos de funcionarios y agentes temporales)							
XX 01 01 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	1,0	0,5	0	0			
XX 01 01 02 (en las delegaciones)							
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)							
10 01 05 01 (Investigación directa)							
• Personal externo (en equivalente a jornada completa: FTE) ¹⁶							
XX 01 02 0 (AC, INT, END de la «dotación global»)							
XX 01 02 02 (AC, INT, JED, AL y END en las delegaciones)							
XX 01 04 yy¹⁷	en la sede ¹⁸						
	en las delegaciones						
XX 01 05 02 (AC, INT, END - Investigación indirecta)							
10 01 05 02 (AC, INT, END – Investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)							
TOTAL	1,0	0,5	0	0			

XX es la política o título en cuestión.

Las necesidades de recursos humanos serán cubiertas por el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reorganizado internamente en la DG,

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Las principales tareas derivadas de la ampliación de capital del BERD son las siguientes:
-----------------------------------	---

¹⁶ AC= agente contractual; INT= personal de agencia («interinos»); JED= joven experto en delegación; AL= agente local; END= experto nacional destacado

¹⁷ Sublímite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

¹⁸ Fondos Estructurales, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y Fondo Europeo de Pesca (FEP).

	<ul style="list-style-type: none">- Preparación de la propuesta legislativa- Seguimiento de la propuesta legislativa- Administración del procedimiento presupuestario anual- Informes anuales- Relación con el Parlamento y el Consejo- Relación y comunicación con la dirección del BERD
Personal externo	

3.2.4. *Compatibilidad con el Marco Financiero Plurianual actual*

- La propuesta es compatible con la programación financiera existente.
- La propuesta es compatible con la programación financiera vigente. No obstante, de acuerdo con su Convenio constitutivo, el BERD podría solicitar el pago de la totalidad o una parte de la cantidad no desembolsada del capital suscrito por la Unión Europea, si fuera necesario para hacer frente a sus obligaciones. Sin embargo, la probabilidad de que se dé esta situación se considera muy baja.

3.2.5. *Contribuciones de terceros*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta carece de incidencia financiera en los ingresos.